

el recinto del varadero, tendrán que ser depositados en el "Punto Limpio" situado en el recinto portuario dentro del horario habitual del mismo. Estos residuos son:

- " Aceites usados
- " Envases metálicos vacíos
- " Envases plásticos de aceites vacíos
- " Filtros de aceite y gasoil
- " Trapos, guantes y absorbentes impregnados de aceite
- " Envases metálicos de pintura vacíos
- " Envases plásticos de pintura vacíos
- " Trapos, guantes y absorbentes impregnados en pintura
- " Baterías
- " Pilas
- " Aerosoles

2. Para depositar residuos voluminosos pero no peligrosos se tendrá que consultar al personal del Puerto quién les dará las indicaciones oportunas y les informará del coste, si procede.

Artículo 24. Residuos generados por obras o reformas en los locales. La colocación de contenedores en el exterior de los locales por obras o reformas tendrá que contar con la autorización expresa de la Autoridad Portuaria y no permanecerán más del tiempo estrictamente necesario y nunca durante el fin de semana contado desde el mediodía de viernes.

### Capítulo III

Atraques, pantalanes, marina seca y otros servicios comerciales

Artículo 25. Régimen de uso de las instalaciones.

1. La autorización temporal de uso de atraque de embarcaciones deportivas, no permite otro uso distinto del especificado en estas normas. En concreto la autorización da derecho a la utilización por los buques y embarcaciones deportivas o de recreo, independientemente de sus dimensiones, de las aguas de la zona de servicio del puerto, de las redes y tomas de servicios y de las obras e instalaciones portuarias que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o de fondeo asignado, así como la estancia en éste. También se incluye la utilización de los muelles y pantalanes, accesos terrestres, vías de circulación y otras instalaciones portuarias por los tripulantes y pasajeros de las embarcaciones y la prestación de los servicios comunes de titularidad de la Autoridad Portuaria.

2. La autorización de uso de atraque se otorgará discrecionalmente y con carácter general por la Dirección, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio

público ni de las facultades dominicales del Estado, no siendo transferible a terceros bajo ningún título, ni por herencia en caso de fallecimiento del titular de la autorización, y se extinguirá por cualquiera de los supuestos previstos en estas normas y demás normativa aplicable.

3. El titular de una autorización temporal de uso privativo de punto de atraque no podrá vender, arrendar, ceder, ni disponer de ninguna de las formas el derecho de uso del mismo.

4. Únicamente se admitirán embarcaciones cuya eslora y manga se adapten a los límites físicos impuestos por las características de diseño de los puestos de atraque, estableciéndose para el Puerto Deportivo una eslora máxima de 24 metros y una manga de 6 metros y para la Dársena de Pesqueros lo que se determine por el Director del puerto.

5. El autorizado y su embarcación quedarán recíprocamente vinculados a los efectos de esta autorización, de tal manera que el cambio de cualquiera de ellos a lo largo del periodo de vigencia de ésta será motivo de extinción automática de la misma.

6. La autorización de uso da derecho, exclusivamente, a la utilización del punto de atraque asignado. La Autoridad Portuaria podrá, al objeto de optimizar la explotación de las instalaciones portuarias, modificar la asignación de los atraques por otros distintos. Estos cambios de atraque serán realizados, en cada caso, por el titular de la autorización, en el plazo en que se determine al efecto.

7. En caso de ausencia del titular de la autorización y de la tripulación de la embarcación, o en caso de negativa a realizar dicho cambio, la Autoridad Portuaria lo llevará a cabo a costa del titular de la autorización. La negativa a acceder a este cambio de atraque será considerada condición suficiente para que la autorización no sea renovada.

8. La Autoridad Portuaria podrá requerir, en cualquier momento, con carácter temporal, y por razón de obras, eventos deportivos, causas meteorológicas, riesgos para las personas, bienes o medioambiente o cualquier otra causa motivada, la retirada de las embarcaciones de los puntos de atraque, pudiéndola realizar por sí misma en casos de urgencia o emergencia o negativa del usuario. Esta retirada temporal de la embarcación no exime al titular del pago de las tasas y tarifas que se dimanen de su derecho de uso.

9. Las embarcaciones amarradas o fondeadas que no cuenten con la oportuna autorización o le